

RESOLUCIÓN N° 002-CEU-UNAP-2023

Iquitos, 14 de julio de 2023

VISTO:

El pedido de nulidad interpuesto por Jorge Augusto López Castillo personero de la agrupación Somos UNAP contra la inscripción del candidato de la Facultad de Enfermería para Asamblea Universitaria de la agrupación AREUNAP, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Electoral Universitario de la UNAP fue conformado de acuerdo a ley, con el encargo de organizar, conducir, controlar y pronunciarse sobre las reclamaciones, impugnaciones, y todo recurso que tenga relación con el proceso electoral, siendo sus fallos inapelables, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 72° la Ley Universitaria N.º 30220;

Que, en uso de sus atribuciones, el Comité Electoral de la UNAP ha convocado a elecciones para elegir a las autoridades y representantes de los órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, habiéndose, para ello, aprobado un cronograma que rige las referidas elecciones mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 006-2023-AU-UNAP, de fecha 29.05.2023, el mismo que ha sido publicado en la página web del Universidad Nacional de la Amazonia Peruana;

Que, el Literal E) del Título Preliminar del Reglamento de Procesos Electorales la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana establece que los actos electorales se dan en un solo día de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Asimismo, el numeral 12.1 del artículo 12 del Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, de fecha 06.12.2019, establece que el régimen de tachas es expreso, comprende causales legales, objetivas y típicas. Se presentan por los personeros debidamente acreditados, en los plazos preclusivos fijados en el cronograma electoral.

Que, el pedido presentado el 12 de julio de 2023 por el personero de la agrupación Somos UNAP está referido a la nulidad de la inscripción de la lista de candidatos para Asamblea Universitaria de la agrupación ARE - UNAP, indicando que el estudiante Williams Santiago Flores Burga no cumple con un requisito que exige el Reglamento de Procesos Electorales de la UNAP al no estar en la relación de estudiantes con tercio superior en su facultad.

Que, con fecha 12 de Julio de 2023, el Comité Electoral Universitario solicita mediante Oficio n° 022-2023-CEU-UNAP a la Dirección de Registros Académicos de la UNAP la relación de los estudiantes que estén en el tercio superior de cada facultad.

Qué, mediante Informe N° 025-OSGA-DRAA-UNAP-2023, la Dirección de Registros Académicos de la UNAP remite a Comité Electoral Universitario la relación de estudiantes que pertenecen al tercio superior en base al Reglamento de Procesos Electorales y al Reglamento de Pregrado de la UNAP (REPUNAP).

Qué, al hacer la revisión en el informe mencionado, el estudiante Williams Santiago Flores Burga de



UNAP

la Facultad de Enfermería, se encuentra en la relación del tercio Estudiantil de su Facultad con un PPA de 14.71, por lo tanto, cumple con el requisito estipulado en el reglamento de Procesos Electorales de la UNAP,

DNI	CÓD. UNIV	ESTUDIANTE	FACULTAD	ESCUELA	PPA
73083858	2223010	FLORES BURGA, WILLIAMS SANTIAGO	ENFERMERIA	PLAN DE ESTUDIOS DE ENFERMERIA - 2015	14.71

Que, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente este Comité Electoral Universitario declara improcedente el pedido de nulidad interpuesto, en consecuencia;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de nulidad interpuesto por Jorge Augusto López Castillo contra la inscripción de la Lista de Candidatos para Asamblea Universitaria de la agrupación ARE - UNAP.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


Wilma Selva Casanova Rojas
Presidenta C.E.U. – UNAP




Richard J. Huaranca Acostupa
Secretario C.E.U. – UNAP



Distribución: Portal web, Archivo (2)